

Señores

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.M.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 410014003004-2024-00663-00
DEMANDANTES: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COONFIE LTDA
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 04 DE JULIO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mis calidades de representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.701.533-7 y apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C**, sociedad cooperativa de Seguros, identificada con NIT 830008686-1, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se observa el mandato general conferido a través de escritura pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de la ciudad de Bogotá, como se evidencia en el expediente. Comedidamente me permito presentar **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** del auto de fecha 04 de julio de 2025, notificado por estados el 07 de julio de 2025, respecto del numeral tercero del acápite resolutivo, en el que se vincula a la señora Dalia Serrato de Sánchez en calidad de litisconsorte cuasinesario, advirtiendo que su vinculación fue solicitada y admitida en calidad de litisconsorte necesario.

I. OPORTUNIDAD.

Preliminarmente, es preciso señalar que la solicitud de corrección se presenta en tiempo, toda vez que el auto objeto de la presente petición fue notificado el 7 de julio de 2025, por lo que el término para pronunciarse sobre el mismo transcurrió entre el 8 y el 10 de julio de 2025. En consecuencia, la presente solicitud se formula dentro del término legal establecido.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Debe tenerse en cuenta que el auto de fecha 04 de julio de 2025, notificado por estados el 07 de julio de 2025, en el acápite resolutivo, en el numeral tercero vinculó a la Sra. Dalia Serrato de Sánchez en calidad de litis consorte cuasi necesario, de la siguiente forma:

*“TERCERO: VINCULAR en calidad de **Litis consorte cuasi necesario** a Dalia Serrato de Sánchez. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Advirtiendo desde ya el error en el que se incurre, toda vez que el suscrito, en representación de La Equidad Seguros de Vida O.C., solicitó en el escrito de contestación de la demanda, radicado el 19 de mayo de 2025, la vinculación de la señora Dalia Serrato de Sánchez como litisconsorte necesario, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD PRELIMINAR-LITISCONSORTE NECESARIO

De manera preliminar, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que se vincule como litisconsorte necesario a la señora Dalia Serrato de

YVJD

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075


ABOGADOS & ASOCIADOS
Página 1 | 60


ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.616.772, para que forme parte del presente proceso. Aunque la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito – COONFIE ostenta la condición de beneficiaria onerosa de la Póliza de Seguro de Vida Deudor N° AA002613, la señora Serrato de Sánchez, en su calidad de cónyuge del asegurado, posee legitimación para ejercer acción contra la aseguradora. En todo caso, de declararse la nulidad del contrato de seguro por reticencia, tales efectos alcanzarán tanto a la Cooperativa como a la señora Serrato de Sánchez, en su calidad de cónyuge del asegurado fallecido.

DOCUMENTO: Escrito de contestación de la demanda La Equidad Seguros De Vida O.C.

INFORMACIÓN RELEVANTE: “(...) Solicito respetuosamente al despacho se vincule como litisconsorte necesario a la señora Dalia Serrato de Sánchez (...)”

De la misma forma, el Despacho en dicho auto, en el acápite de consideraciones accede a la solicitud de vincular a la Sra. Dalia Serrato de Sánchez como litis consorte necesario, indicando lo siguiente:

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
RADICADO	2024-00663

De acuerdo con la solicitud de integración del litis consorcio necesario hecha por la entidad demandada respecto de Dalia Serrato de Sánchez en su calidad de beneficiaria de póliza de seguro de vida deudor No AA002613 misma que es objeto de las pretensiones de la demanda; y cónyuge del asegurado. Se considera procedente lo solicitado y en consecuencia, se proseguirá a ordenar su vinculación al proceso en calidad de Litis consorte necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demandada acudió al proceso con escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, confiando poder a la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S., cuyo representante legal es el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila. En consecuencia, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente y reconocerle personería a su abogado en virtud de lo previsto en el artículo 301, inciso 2 del C.G.P.

DOCUMENTO: Auto de fecha 04 de julio de 2025

INFORMACIÓN RELEVANTE: “(...) Se considera procedente lo solicitado y en consecuencia, se proseguirá a ordenar su vinculación al proceso en calidad de litis consorte necesario (...)”

Si bien se accedió a la solicitud de vincular a la señora Dalia Serrato como litisconsorte necesario, tal como ya se ha demostrado, el Despacho, en el acápite resolutivo, la vinculó en calidad de litisconsorte cuasinesario. Por lo tanto, la presente solicitud tiene como finalidad que se corrija el yerro advertido.

III. PETICIÓN

Conforme a lo anterior, se solicita a su honorable despacho:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 04 de julio de 2025, notificado por estados el 07 de julio de 2025, que vincula a la Sra. Dalia Serrato de Sánchez en calidad de litis consorte cuasi necesario, y en su lugar, realice su vinculación en calidad de litis consorte necesario.

IV. NOTIFICACIONES.

Al suscrito en la Carrera 11A No. 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.